

# GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 22 DE MAYO DE 2003

Nº 24,806

## CONTENIDO

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA**

#### **LEY Nº 44**

(De 19 de mayo de 2003)

**"QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PARA QUE DEVUELVA, A LOS EXTRABAJADORES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, LAS SUMAS RETENIDAS EN CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS INDEMNIZACIONES POR LA PRIVATIZACION DE LOS PUERTOS DE BALBOA Y CRISTOBAL." ... PAG. 4**

### **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

#### **DECRETO Nº 32**

(De 10 de abril de 2003)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADO." ..... PAG. 5**

#### **DECRETO Nº 37-A**

(De 25 de abril de 2003)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS." ..... PAG. 5**

#### **DECRETO Nº 37-B**

(De 25 de abril de 2003)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADOS." ..... PAG. 6**

#### **DECRETO Nº 38-A**

(De 25 de abril de 2003)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA." ..... PAG. 7**

#### **DECRETO Nº 38-B**

(De 25 de abril de 2003)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADO." ..... PAG. 7**

#### **DECRETO Nº 40**

(De 13 de mayo de 2003)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS." ..... PAG. 8**

**CONTINUA EN LA PAGINA 2**

# **GACETA OFICIAL**

## **ORGANO DEL ESTADO**

**Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903**

**LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ  
SUBDIRECTORA**

### **OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**

**PUBLICACIONES**

**PRECIO: B/.2.20**

### **IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### **DECRETO Nº 41**

(De 13 de mayo de 2003)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE EDUCACION, ENCARGADO."**

..... **PAG. 9**

### **DECRETO Nº 42**

(De 13 de mayo de 2003)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE SALUD, ENCARGADO." .....**

**PAG. 9**

### **DECRETO Nº 43**

(De 13 de mayo de 2003)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE SALUD, ENCARGADO."**

..... **PAG. 10**

### **DECRETO Nº 44**

(De 13 de mayo de 2003)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE SALUD, ENCARGADA." ....**

**PAG. 11**

### **MINISTERIO DE EDUCACION**

#### **DECRETO EJECUTIVO Nº 183**

(De 19 de mayo de 2003)

**"POR EL CUAL SE ASIGNA CON EL NOMBRE DE LEONARDO ERNESTO VASQUEZ QUINTERO  
A LA ESCUELA PRIMARIA LA SABANETA, CORREGIMIENTO DE QUEBRADA DE ORO,  
DISTRITO DE SONA, PROVINCIA DE VERAGUAS." .....**

**PAG. 11**

#### **DECRETO EJECUTIVO Nº 184**

(De 19 de mayo de 2003)

**"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACION BASICA GENERAL RESIDENCIAL  
VISTA ALEGRE, CORREGIMIENTO VISTA ALEGRE, DISTRITO DE ARRAIJAN, PROVINCIA DE  
PANAMA." .....**

**PAG. 13**

**CONTINUA EN LA PAGINA 3**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****RESOLUCION Nº 149**

(De 19 de mayo de 2003)

**"RECONOCER AL SEÑOR EUSEBIO FONTANE CALDERON, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-116-546, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ."**

..... **PAG. 14****GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA****DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL****RESOLUCION Nº D.G. 006-03**

(De 19 de mayo de 2003)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS Y SEÑALAN PROHIBICIONES DURANTE EL RECORRIDO DE LA CARAVANA DE LAS PARTICIPANTES DEL CERTAMEN MISS UNIVERSO 2003, EN LA CIUDAD DE PANAMA."**

..... **PAG. 15****SUPERINTENDENCIA DE BANCOS****RESOLUCION S.B. Nº 41-2003**

(De 8 de mayo de 2003)

**"AUTORIZAR A INTERBANK OVERSEAS LTD., EL CAMBIO DE SU RAZON SOCIAL POR LA DE BLUBANK LTD."**

..... **PAG. 18****RESOLUCION FID Nº 2-2003**

(De 30 de abril de 2003)

**"ACEPTAR EL DESISTIMIENTO PRESENTADO Y ORDENESE EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA FIDUCIARIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD HALLMARK TRUST LIMITED."**

..... **PAG. 19****RESOLUCION FID Nº 03-2003**

(De 7 de mayo de 2003)

**"TOMESE NOTA SIN OBJECIONES Y ORDENESE EL CORRESPONDIENTE REGISTRO DE LOS CAMBIOS ACCIONARIOS DEL GRUPO ECONOMICO DE LA HIPOTECARIA, S.A."**

..... **PAG. 19****MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS****CONTRATO Nº 57**

(De 8 de mayo de 2003)

**"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y BREDIO GUTIERREZ CORDOBA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 7-67-513."**

..... **PAG. 20****CONTRATO Nº 60**

(De 23 de abril de 2003)

**"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y EDUARDO MIGUEL PEREZ MORENO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARENERA LA ESTANCIA, S.A."**

..... **PAG. 29****MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS****DECRETO EJECUTIVO Nº 40**

(De 21 de mayo de 2003)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A."**

..... **PAG. 37**

**AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 38**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA****LEY Nº 44****(De 19 de mayo de 2003)**

**Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que devuelva, a los ex trabajadores de la Autoridad Portuaria Nacional, las sumas retenidas en concepto del Impuesto sobre la Renta de las indemnizaciones por la privatización de los puertos de Balboa y Cristóbal**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA****DECRETA:**

**Artículo 1.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que devuelva, a los ex trabajadores de la Autoridad Portuaria Nacional, las sumas retenidas en concepto del Impuesto sobre la Renta de las indemnizaciones por la privatización de los puertos de Balboa y Cristóbal, en virtud del cumplimiento de los acuerdos celebrados entre la Autoridad Portuaria Nacional y los Sindicatos de Trabajadores de dichos puertos.

**Artículo 2.** Las sumas a las que hace referencia el artículo anterior se establecerán según los cálculos que, para tales efectos, presente la Autoridad Marítima de Panamá a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3.** El Ministerio de Economía y Finanzas realizará las gestiones necesarias para incluir en el Presupuesto General del Estado las partidas presupuestarias para la devolución de las sumas de que trata el artículo 1.

**Artículo 4.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un término de hasta cuatro meses, contado a partir de su promulgación.

**Artículo 5.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, al 1º día del mes de abril del año dos mil tres.

**El Presidente Encargado,****ALBERTO MAGNO CASTILLERO****El Secretario General Encargado,****JORGE RICARDO FABREGA**

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 19 DE MAYO DE 2003.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO Nº 32  
(De 10 de abril de 2003)

“Por el cual se designa al Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a RAMON CUERVO, actual Secretario General, como Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado, del 9 al 11 de abril de 2003 inclusive, por ausencia de LOURDES VILLALAZ GARCIA, titular del cargo, por motivos personales.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de abril de dos mil tres

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

DECRETO Nº 37-A  
(De 25 de abril de 2003)

“ Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a NIVIA R. CASTRELLON ECHEVERRIA, actual Viceministra, como Ministra de Relaciones Exteriores, Encargada, el 27 y 28 de abril del 2003 inclusive, por ausencia de HARMODIO ARIAS CERJACK, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a DIANA CAROLINA BARES VARELA, actual Directora de Administración y Finanzas, como Viceministra, Encargada, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de dos mil tres

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

---

**DECRETO Nº 37-B**  
(De 25 de abril de 2003)

“ Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

Artículo 1: Se designa a MERCEDES DE LOURDES VILLALAZ, actual Viceministra, como Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada, el 27 y 28 de abril de 2003 inclusive, por ausencia de ROSABEL VERGARA BATISTA, titular del cargo, quien viajara en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a RAMON CUERVO, actual Secretario General, como Viceministro, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de dos mil tres

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

---

**DECRETO Nº 38-A**  
(De 25 de abril de 2003)

“ Por el cual se designa a la Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada ”

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

Artículo Unico: Se designa a DIANA CAROLINA BARES VARELA, actual Directora Administrativa, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 1 al 4 de mayo de 2003 inclusive, por ausencia de NIVIA ROSSANA CASTRELLON ECHEVERRÍA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de dos mil tres**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DECRETO Nº 38-B**  
(De 25 de abril de 2003)

“Por el cual se designa al Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado”

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

Artículo Unico : Se designa a RAMON CUERVO, actual Secretario General, como Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado, del 2 al 5 de mayo del 2003 inclusive, por ausencia de LOURDES VILLALAZ GARCIA, titular del cargo, por motivos personales.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de abril de dos mil tres

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

---

DECRETO N° 40  
(De 13 de mayo de 2003)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Gobierno y Justicia,  
Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a ALEJANDRO PEREZ, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 14 al 16 de mayo de 2003 inclusive, por ausencia de ARNULFO ESCALONA AVILA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo 2: Se designa a ILKA V. DE BARES, actual Directora Nacional de Migración y Naturalización, como Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de mayo de dos mil tres

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

---

**DECRETO Nº 41**  
(De 13 de mayo de 2003)

**“Por el cual se designa al Viceministro de Educación, Encargado”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA :**

**Artículo Unico :** Se designa a GILBERTO SOLIS, actual Director General de Educación, como Viceministro de Educación, Encargado, del 15 al 17 de mayo de 2003 inclusive, por ausencia de ADOLFO LINARES, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**Parágrafo :** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de mayo de dos mil tres**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

---

**DECRETO Nº 42**  
(De 13 de mayo de 2003)

**“ Por el cual se designa al Ministro de Salud, Encargado ”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales.

**DECRETA :**

**Artículo Unico:** Se designa a ALEXIS PINZON, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, el 16 de mayo de 2003, por ausencia de FERNANDO GRACIA GARCIA, titular del cargo, por motivos personales.

*Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.*

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de mayo de dos mil tres

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

---

**DECRETO N° 43**  
(De 13 de mayo de 2003)

*" Por el cual se designa al Viceministro de Salud, Encargado "*

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales,*

**DECRETA :**

*Artículo Unico: Se designa a RUBEN CANDANEDO, actual Secretario General, como Viceministro de Salud, Encargado, del 16 al 25 de mayo de 2003 inclusive, por ausencia de ALEXIS PINZON, titular del cargo, quien ocupará el cargo de Ministro, Encargado el 16 de mayo de 2003 y viajará en misión oficial del 17 al 25 de mayo de 2003.*

*Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.*

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de mayo de dos mil tres

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

---

**DECRETO Nº 44**  
(De 13 de mayo de 2003)

*" Por el cual se designa a la Ministra de Salud, Encargada "*

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales,*

**DECRETA :**

*Artículo Único : Se designa a LYNETTE STANZIOLA, actual Ministra de Desarrollo Agropecuario, como Ministra de Salud, Encargada, del 17 al 25 de mayo de 2003 inclusive, por ausencia de FERNANDO GRACIA GARCIA, titular del cargo, por motivos personales*

*Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.*

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de mayo de dos mil tres**

**MIREYA MOSCOSO**  
**Presidenta de la República**

---

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**DECRETO EJECUTIVO Nº 183**  
(De 19 de mayo de 2003)

**"POR EL CUAL SE ASIGNA CON EL NOMBRE DE LEONARDO ERNESTO VÁSQUEZ QUINTERO A LA ESCUELA PRIMARIA LA SABANETA, CORREGIMIENTO DE QUEBRADA DE ORO, DISTRITO DE SONA, PROVINCIA DE VERAGUAS."**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
**En uso de sus facultades constitucionales**

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Comunal de Quebrada de Oro, ha solicitado al Ministerio de Educación se le asigne a la Escuela Primaria de Sabaneta, ubicada en el Corregimiento de Quebrada de Oro, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, el nombre de Leonardo Ernesto Vásquez Quintero;

Que los padres de familia de la comunidad de Sabaneta, conjuntamente con el personal docente, administrativo y autoridades del Corregimiento de Quebrada de Oro, han respaldado dicha solicitud mediante resoluciones y notas dirigidas a la Dirección Regional de Educación de Veraguas;

Que el educador Leonardo Ernesto Vásquez Quintero (q.e.p.d.) fue ejemplo para los moradores de esa comunidad y se desempeñó en la Escuela Sabaneta durante veinte (20) años;

Que es política del Ministerio de Educación distinguir a los Centros Educativos con nombre de ciudadanos meritorios que en su vida pública y privada se distinguieron por su labor en beneficio del desarrollo educativo en las comunidades y en ese sentido considera oportuno atender la solicitud de la comunidad para la asignación del nombre de Leonardo Ernesto Vásquez Quintero a la Escuela Primaria del Corregimiento de Quebrada de Oro, Distrito de Soná, toda vez que la misma cumple con los requisitos para tal fin;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Asignasele el nombre de Leonardo Ernesto Vásquez Quintero, a la Escuela Primaria Sabaneta, Corregimiento de Quebrada de Oro, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

**ARTÍCULO 2:** Este Decreto Comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 33 de 16 de abril de 1941.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 183  
(De 19 de mayo de 2003)

**"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA  
GENERAL RESIDENCIAL VISTA ALEGRE, CORREGIMIENTO VISTA  
ALEGRE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ."**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades Legales

**CONSIDERANDO**

Que el incremento de la población estudiantil en los últimos años ha generado una mayor demanda de los servicios educativos en los distintos niveles del sistema educativo;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos que requiera la sociedad panameña producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Ministerio de Educación está autorizado para fijar los planes de estudio, determinar los programas de enseñanza y la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

**DECRETA:**

**Artículo 1:** Créase el Centro de Educación Básica General Residencial Vista Alegre, en el Corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

**Artículo 2:** El Centro de Educación Básica General Residencial Vista Alegre, se regirá por el plan de estudio para la Educación Básica General aprobado mediante Decreto Ejecutivo Nº240 de 12 de junio de 2002, y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste y de la Dirección Nacional de Educación Básica General.

*Artículo 3: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.*

*FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 7 y 42 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo N°15 de febrero de 1964.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los (19) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA  
Ministra de Educación

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESOLUCION Nº 149  
(De 19 de mayo de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

El señor EUSEBIO FONTANE CALDERÓN, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal N° 8-116-546, con domicilio en el Corregimiento de Libano, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, en su condición de Honorable Constituyente de 1972, ha solicitado, al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda SUBSIDIO POR VEJEZ de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor EUSEBIO FONTANE CALDERÓN, nació en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el día 10 de diciembre de 1942, hijo de Liborio Fontane y de Susana Calderón.

- b) Certificación suscrita por el Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/300.00).

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Por lo tanto,

### RESUELVE:

RECONOCER al señor EUSEBIO FONTANE CALDERÓN, con cédula de identidad personal Nº 8-116-546, el derecho a recibir del Estado, la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B/300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 del 24 de febrero de 1986.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA  
Ministro de Gobierno y Justicia

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA  
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL  
RESOLUCION Nº D.G. 006-03  
(De 19 de mayo de 2003)

Por medio de la cual se establecen medidas y señalan prohibiciones durante el recorrido de la Caravana de las participantes del certamen Miss Universo 2003, en la ciudad de Panamá

La Gobernadora de la Provincia de Panamá,  
en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO

Que es deber de este Despacho Provincial, conforme el contenido del numeral 7 del artículo 4 de la Ley No. 2 de 2 de junio de 1987, modificada por la Ley 19 de 3 de agosto de 1992: "Velar por la conservación del orden público en la provincia para lo cual recibirá el apoyo de las otras autoridades que funcionen en la respectiva circunscripción territorial y de la fuerza pública",

Que mediante el Contrato N° 2302 de 23 de agosto de 2002, celebrado entre El Estado, representado por el Instituto Panameño de Turismo (IPAT) y Miss Universe L.P., LLLP, se acordó llevar a cabo en la ciudad de Panamá el espectáculo denominado "Miss Universo 2003"

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 87 de 9 de julio de 2002, se creó la Comisión Organizadora del Concurso Internacional Miss Universo y se designó a sus miembros, siendo el Presidente el señor JOAQUIN E. JACOME DIEZ.

Que mediante nota COMUP-47-03 de 9 de mayo de 2003, el señor Joaquín E. Jácome Diez, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de Miss Universo, solicitó a la Gobernadora de la Provincia de Panamá, la resolución para el establecimiento de la ruta por la Vía España, desde el Cuartel Vallarino hasta la Iglesia Del Carmen, el día sábado 24 de mayo del presente, a partir de la 1:00 de la tarde, para el paso de una Caravana con las delegadas participantes de Miss Universo 2003.

Que en atención a lo anterior, es preciso establecer algunas medidas de seguridad y prohibiciones a fin de garantizar que esta caravana se desarrolle en forma ordenada, en cumplimiento de las normas jurídicas que garantizan la seguridad de los bienes y la preservación de la integridad física y moral de todos los ciudadanos.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Establecer como ruta oficial de la Caravana de las participantes del certamen de belleza internacional "Miss Universo 2003", desde el Cuartel de Bomberos Darío Vallarino y a todo lo largo de la Vía España, hasta la Iglesia del Carmen e igualmente sus calles aledañas, las cuales son:

Calle Primera El Carmen  
Ramón Arias  
Calle Thais de Pons

Vía Porras Final  
Vía Brasil Final  
Calle 57 Obarrio Final  
Calle Santa Rita Obarrio Final

Vía Argentina  
Calle Eusebio A. Morales

Calle 51 Este  
Ave. 51 Este  
Ave 2da. Sur  
Calle 50 Ricardo Arias

Vía Veneto  
Manuel Espinosa Batista

Calle 49 A Este Elvira Mendez  
Calle 49 Este  
Ave. Federico Boyd

La ruta descrita señala en la columna de la mano izquierda las calles que se ubican a la izquierda de la Vía España. Las que se describen en la columna de la mano derecha se ubican a la derecha de la Vía España. En ambos casos dirigiéndonos hacia las afueras de la ciudad.

**SEGUNDO:** Este evento se realizará el día sábado 24 de mayo a partir de la 1:00 p.m., hasta ese mismo día a las 7:00 p.m.

**TERCERO:** Durante la realización de este evento queda terminantemente prohibido a los particulares portar Armas de Fuego (aún con permiso) o Armas Blancas a lo largo de la ruta oficial de la Caravana y en las calles y áreas aledañas, aquí descritas.

Las armas serán retenidas por la Policía Nacional para su posterior remisión a la Gobernación de la Provincia de Panamá para su respectiva sanción, conforme a las normas vigentes sobre la materia.

**CUARTO:** Se establecen las siguientes prohibiciones de carácter general:

1. El uso de envases de vidrio a lo largo de la ruta oficial del desfile y aledaños.
2. La venta o consumo de bebidas alcohólicas.

**QUINTO:** Corresponde hacer cumplir la presente Resolución, a las Corregidurías de Policía de Turno, así como a los Jueces de Policía Nocturnos.

**SEXTO:** La Policía Nacional brindará la seguridad a los ciudadanos que participen de este evento.

**SEPTIMO:** Esta Resolución entrará a regir a partir del día sábado 24 de mayo de 2003 a la 1:00 p.m., hasta las 7:00 p.m. de ese mismo día.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del dos mil tres (2003)

IRLENA BROWN VILLALOBOS  
Gobernadora de la Provincia de Panamá

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
RESOLUCION S.B. Nº 41-2003  
(De 8 de mayo de 2003)**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA**

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **INTERBANK OVERSEAS LTD.** es una sociedad extranjera inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha: S.E.00775, Rollo: 51681 e Imagen: 0069 de la sección de Micropelículas Mercantil;

Que **INTERBANK OVERSEAS LTD.** se encuentra autorizado para efectuar Negocio de Banca al amparo de Licencia Internacional otorgada mediante Resolución No.26-96 de 21 de noviembre de 1996, de la Comisión Bancaria Nacional, misma que lo faculta para dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que por intermedio de apoderados, el Banco solicitó a esta Superintendencia autorización para elevar a Escritura Pública el cambio de su razón social de **INTERBANK OVERSEAS LTD.** por la de **BLUBANK LTD.**;

Que la nueva razón social obedeció a una decisión de la Junta Directiva del Banco;

Que de conformidad con el Numeral 26 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 2002, corresponde a la Superintendente de Bancos autorizar las reformas al Pacto Social de los Bancos;

Que dicha solicitud no merece objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos estimándose procedente resolver de conformidad;

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Autorizar a **INTERBANK OVERSEAS LTD.**, el cambio de su razón social por la de **BLUBANK LTD.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA**

**MARIA ROSAS DE TILE**

RESOLUCION FID Nº 2-2003  
(De 30 de abril de 2003)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **HALLMARK TRUST LIMITED** es una sociedad constituida y existente en las Islas de Turcos & Caicos, desde el 6 de marzo de 1991;

Que por intermedio de apoderados especiales, la sociedad **HALLMARK TRUST LIMITED** presentó el pasado 29 de noviembre de 2002 solicitud de Licencia Fiduciaria;

Que **HALLMARK TRUST LIMITED**, por intermedio de apoderados legales, ha presentado formal desistimiento a la mencionada solicitud;

Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nº 16 de 3 de octubre de 1984, corresponde a la Superintendencia de Bancos resolver sobre el otorgamiento de Licencias Fiduciarias;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO:** Aceptar el desistimiento presentado y ordénese el archivo de la solicitud de Licencia Fiduciaria a favor de la sociedad **HALLMARK TRUST LIMITED**.

**Fundamento de Derecho:** Decreto Ejecutivo Nº 16 de 3 de octubre de 1984 y Ley 38 de 30 de Julio de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de abril de 2003.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**

**LA SUPERINENDENTE**  
**DELIA CARDENAS**

---

RESOLUCION FID Nº 03-2003  
(De 7 de mayo de 2003)

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **LA HIPOTECARIA, S.A.** es una sociedad constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público a la Ficha 323244, Rollo 52052 e Imagen 044, en la Sección de Micropelículas (Mercantil);

Que LA HIPOTECARIA, S.A. se encuentra autorizada para efectuar el Negocio de Fideicomiso en o desde Panamá al amparo de Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución FID No. 3-97 de 6 de agosto de 1997, de la Comisión Bancaria Nacional.

Que LA HIPOTECARIA (HOLDING), INC. es una sociedad en el Registro de Sociedades Mercantiles Internacionales, del registro de sociedades de las Islas Vírgenes Británicas, distinguida con el N° 396215;

Que LA HIPOTECARIA (HOLDING), INC. es propietaria de la totalidad de las acciones de LA HIPOTECARIA, S.A.;

Que los tenedores de las acciones de LA HIPOTECARIA (HOLDING), INC. corresponden a WALL STREET SECURITIES TRADING, INC. y a GRUPO ASSA, S.A.;

Que LA HIPOTECARIA, S.A. ha comunicado a esta Superintendencia de Bancos los cambios en la composición accionaria de su Grupo Económico, mediante el cual WALL STREET SECURITIES TRADING, INC. vende el 100 % de su participación accionaria en LA HIPOTECARIA (HOLDING), INC. a GRUPO ASSA, S.A. y a INVERSIONES AMERICASA, S.A., y

Que la referida comunicación del traspaso de acciones de WALL STREET SECURITIES TRADING, INC., a favor de GRUPO ASSA, S.A. y a INVERSIONES AMERICASA, S.A. no merece objeción, estimándose procedente resolver de conformidad,

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Tómese nota sin objeciones y ordénese el correspondiente registro de los cambios accionarios del grupo económico de LA HIPOTECARIA, S.A., mediante el cual WALL STREET SECURITIES TRADING, INC. vende su participación accionaria en LA HIPOTECARIA (HOLDING), INC. a GRUPO ASSA, S.A. y a INVERSIONES AMERICASA, S.A.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA SUPERINENDENTE DE BANCOS INTERINA**

**MARIA ROSAS DE TILE**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**CONTRATO N° 57**

**(De 8 de mayo de 2003)**

Entre los suscritos, **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **BREDIO GUTIERREZ CORDOBA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-67-513, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto

Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

### **DERECHOS DE EL CONCESIONARIO**

**PRIMERA:** El Estado otorga a EL CONCESIONARIO derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en una (1) zona de 50.875 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2002-50 y 2002-51, que se describe a continuación:

Partiendo del punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 8°23'59.24" de Latitud Norte y 80°06'09.33" de Longitud Oeste, con rumbo Este y una distancia de 550 metros, hasta llegar al punto N°2, cuyas coordenadas son 8°23'59.248" de Latitud Norte y 80°05'51.35" de Longitud Oeste; con rumbo Sur y una distancia de 800 metros se llega al punto N°3, cuyas coordenadas son 8°23'33.19" de Latitud Norte y 80°05'51.35" de Longitud Oeste; con rumbo S65°33'21.76" y distancia de 604.15 metros, se llega al punto N°4, cuyas coordenadas son 8°23'25.05" de Latitud Norte y 80°06'09.33" de Longitud Oeste, con rumbo Norte y una distancia de 1,050 metros, se llega al punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 50.875 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo BGC-EXTR(arena continental)2002-10.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que EL CONCESIONARIO haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley Nº 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: EL CONCESIONARIO durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: EL CONCESIONARIO podrá traspasar el presente contrato, previa aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica,

financiera y legal de la persona beneficiaria del traspaso, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: EL CONCESIONARIO tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato.
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **DEBERES Y OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO**

**SEXTA:** EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

**SÉPTIMA:** EL CONCESIONARIO informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que por resultados de su trabajo ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles, deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental (PMA), y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por EL CONCESIONARIO. Siendo los valores de extracción de arena continental permitidos de 1,100 metros cúbicos diarios.

**OCTAVA:** Se ordena a EL CONCESIONARIO cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
2. Todos los vehículos y equipos a utilizar deben estar identificados con el nombre de EL CONCESIONARIO y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.
3. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos a los ríos y quebradas sin previo proceso de filtración.
4. EL CONCESIONARIO deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

NOVENA: EL CONCESIONARIO deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DÉCIMA: EL CONCESIONARIO, deberá presentar ante la Dirección General de Recursos Minerales anualmente y con dos meses de anticipación un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por EL CONCESIONARIO.

DÉCIMAPRIMERA: Cuando el área objeto de este Contrato incluya terrenos de propiedad privada, EL CONCESIONARIO deberá llegar a un acuerdo con el propietario poseedor de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual EL ESTADO haya otorgado un

contrato de explotación tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DÉCIMASEGUNDA: EL CONCESIONARIO deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Además deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal.

DECIMATERCERA: EL CONCESIONARIO realizará extracciones de arena continental únicamente en el área de concesión. Sólo podrá realizar actividades extractivas a 200 m de la Carretera Interamericana, incluyendo los 100 m de la zona turística denominada Zona N° 4 Farallón (Resolución de Gabinete N° 147 de 11 de julio de 1996) y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

DÉCIMACUARTA: EL CONCESIONARIO pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DÉCIMAQUINTA: EL CONCESIONARIO pagará al Municipio de Antón la suma de B/.0.30 por metro cúbico de arena continental extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales dentro de los cinco días siguientes al mismo.

DÉCIMASEXTA: EL CONCESIONARIO deberá cumplir con los Reglamentos de pesas y dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

DÉCIMASEPTIMA: EL CONCESIONARIO tendrá que apoyar y cooperar con la inspección mensual de la Dirección General de Recursos

Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que éste le haga.

### **DERECHOS DEL ESTADO**

**DÉCIMA OCTAVA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, EL CONCESIONARIO se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual le será devuelta a EL CONCESIONARIO una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

**DÉCIMA NOVENA** El Ministerio de Comercio e Industrias previo dictamen técnico de la Dirección General de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal de la totalidad o parte de las operaciones de exploración o extracción derivadas del ejercicio de los contratos cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del contrato conforme a esta Ley. (Art. 32/ L109/73)

**VIGESIMA:** El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- b) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;

- c) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONCESIONARIO en este Contrato.
- d) Por daños causados al ambiente, a los terrenos o mejoras construidos sobre estos.
- e) Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores.
- f) Por cualquiera de las causales que establezca la ley.

**VIGESIMAPRIMERA:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

EL CONCESIONARIO,

BREDIO GUTIERREZ CORDOBA  
Cédula N° 7-67-513

POR EL ESTADO,

JOAQUIN E. JACOME D.  
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.  
Panamá, 8 de mayo de dos mil tres (2003).

REFRENDO:

*Rafael Zuñiga Brid*  
*Secretario General*

Contraloría General de la República

---

CONTRATO Nº 60  
(De 23 de abril de 2003)

Entre los suscritos a saber, **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **EDUARDO MIGUEL PEREZ MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº6-23-317, con domicilio en Chitré, Provincia de Herrera, en calidad de Representante Legal de la empresa **ARENERA LA ESTANCIA, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 355054, Rollo 63463, imagen 50, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete Nº264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley Nº70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley Nº3 de 28 de enero de 1988, Ley Nº55 de 10 de julio de 1973, por Ley Nº 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley Nº32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley Nº56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

**DERECHOS DE LA CONCESIONARIA**

**PRIMERA:** El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en una (1) zona de 345 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de El Coco y Juan Díaz, Distritos de Penonomé y Antón, Provincia de Coclé, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2002-01 y 2002-02, que se describe a continuación:

Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 80°21'19.09" de Longitud Oeste y 8°20'29.29" de Latitud Norte, se

sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 80°19'41.04" de Longitud Oeste y 8°20'29.29" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una coordenadas geográficas son 80°19'41.04" de Longitud Oeste y 8°19'51.86" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,000 metros, hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 80°21'19.09" de Longitud Oeste y 8°19'51.86" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,150 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 345 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de El Coco y Juan Díaz, Distritos de Penonomé y Antón, Provincia de Coclé.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo AESA-EXTR(arena continental)2001-43.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

**CUARTA:** LA CONCESIONARIA podrá traspasar el presente contrato, previa aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria del traspaso, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley.

**QUINTA:** LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato.
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA**

**SEXTA:** LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

**SÉPTIMA:** LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que por resultados de su trabajo ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles, deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental (PMA), y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y serán de **obligatorio cumplimiento** por LA CONCESIONARIA. Siendo los valores de **extracción de arena continental permitidos de 750 yardas cúbicas diarios**.

OCTAVA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
2. Todos los vehículos y equipos a utilizar deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.
3. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos a los ríos y quebradas sin previo proceso de filtración.
4. LA CONCESIONARIA deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

NOVENA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DÉCIMA: LA CONCESIONARIA, deberá presentar ante la Dirección General de Recursos Minerales anualmente y con dos meses de anticipación un informe técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

DÉCIMAPRIMERA: Cuando el área objeto de este Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario poseedor de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual EL ESTADO haya otorgado un contrato de explotación tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DÉCIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Además deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de arena continental únicamente en el área de concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

DÉCIMACUARTA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DÉCIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA pagará a los Municipio de Penonomé y Antón la suma de B/.0.30 por metro cúbico de arena continental extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales dentro de los cinco días siguientes al mismo.

DÉCIMASEXTA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

DÉCIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA tendrá que apoyar y cooperar con la inspección mensual de la Dirección General de Recursos Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que éste le haga.

#### DERECHOS DEL ESTADO

DÉCIMAOCCTAVA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DÉCIMANOVENA El Ministerio de Comercio e Industrias previo dictamen técnico de la Dirección General de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal de la totalidad o parte de las operaciones de exploración o extracción derivadas del ejercicio de los contratos cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del contrato conforme a esta Ley. (Art. 32/ L109/73)

VIGESIMA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

- a) Cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;

- b) Por abandono de las actividades por un término mayor de un año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito;
- c) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA CONCESIONARIA en este Contrato.
- d) Por daños causados al ambiente, a los terrenos o mejoras construidos sobre estos.
- e) Por quiebra del concesionario o formación de concurso de acreedores.
- f) Por cualquiera de las causales que establezca la ley.

VIGESIMAPRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de dos mil tres (2003).

EDUARDO MIGUEL PEREZ MORENO,  
Cédula Nº 6-23-317

POR EL ESTADO,  
JOAQUIN E. JACOME D.  
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
Panamá, 23 de abril de dos mil tres (2003).

REFRENDO:

*Rafael Zuñiga Briz*  
*Secretario General*

Contraloría General de la República

---

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 40**  
(De 21 de mayo de 2003)

**"Por el cual se designa a los nuevos miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Air Panamá Internacional, S.A."**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades Legales.

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado es el poseedor del 100% de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A., la cual cesó sus operaciones hace más de diez (10) años, dejando pendientes cuentas por pagar, que a la fecha no han sido canceladas por falta de liquidez.

Que la Sociedad AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A., es titular de un local comercial en la Ciudad de México D.F., que hoy se encuentra desocupado y generando gastos de mantenimiento que debe asumir el Estado.

Que la Sociedad AIR PANAMA INTERNACIONAL, S.A., se encuentra vigente en el Registro Público y cuenta con una Junta Directiva que en la actualidad es inoperante, por lo que debe nombrarse una nueva Junta Directiva para que inicie cuanto antes medidas saneadoras sobre los bienes de la sociedad y previo los trámites legales necesarios, autorice su disolución.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designese, por un periodo indefinido, a los nuevos miembros de la Junta Directiva de la Empresa Air Panamá Internacional, S.A. de la siguiente manera:

- 1.- NORBERTO DELGADO DURÁN con cédula de identidad personal N° 8-234-613 como Director Presidente.
- 2.- IVONNE YOUNG con cédula de identidad personal N° 9-79-819 como Directora Secretaria.
- 3.- HARMODIO ARIAS con cédula de identidad personal N° 8-210-1171 como Director Tesorero.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto empezará a regir a partir de su firma.

**COMUNIQUESE y CÚMPLASE.**

**Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

## AVISOS

Panamá, 09 de mayo de 2003

### AVISO AL PÚBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido al señor **GUOJUN ZHANG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-75991, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA LA ROSA**, ubicado en Ave. Ernesto T. Lefevre, Edificio Carmen Eugenia, Local Nº 3, corregimiento de Parque Lefevre.

Atentamente,  
Cue Ping Chung  
Cédula  
Nº E-8-54477  
L- 491-413-06  
Tercera publicación

Panamá, 13 de mayo de 2003

### AVISO AL PÚBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo a usted, que he vendido al señor **ALEXANDER LO WONG**, con cédula de identidad personal Nº 8-801-1007, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA NEW KATHY**, ubicado en Calle 12

de Octubre y Vía Fernández de Córdoba, casa 4177, corregimiento de Pueblo Nuevo.

Atentamente,  
Gloria María Ellis  
Juárez  
Cédula  
Nº 8-175-380  
L- 491-413-14  
Tercera publicación

Panamá, 13 de mayo de 2003

**AVISO AL PÚBLICO**  
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido a la señora **YE GUODIE DE CHUNG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº E-8-49027, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA VICENTE**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Villa Catalina, Calle Principal, local Nº 1, corregimiento de Juan Díaz.

Atentamente,  
Jaime Chung Ye  
Cédula  
Nº 8-758-1916  
L- 491-412-91  
Tercera publicación

**AVISO**  
Yo, **DANELO MOJICA B.**, con cédula Nº 9-123-2103, comunico al público que he vendido el negocio denominado **RESTAURANTE**

**PARRILLADA ANTOJITOS COLORADENO** con registro Nº 3176, ubicado en la Vía Panamericana al Sr. **VICTOR MANUEL ORTIZ ALMANZA**, cédula Nº 9-106-2622, quien llamará al negocio **RESTAURANTE MI PUEBLITO**.  
L- 491-300-50  
Tercera publicación

**AVISO AL PÚBLICO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público, que he vendido a la señora **YAU CHOY LAM DE HOU**, extranjera, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº E-8-48890, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO FELIZ**, ubicado en entrada El Crisol, local Nº 4, corregimiento José Domingo Espinar en el distrito de San Miguelito.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de mayo del 2003  
Atentamente,  
Hou Huo ling  
C.I.P. N-18-34  
L- 491-537-27  
Primera publicación

**AVISO AL PÚBLICO**  
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público, que he vendido al señor **LEUNG YAN HOK**, panameño(a), mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº N-17-277, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LAM**, ubicado en esquina de Calle J y Calle Estudiante, edificio 7-86, local Nº 1 en el corregimiento de Santa Ana en el distrito de Panamá.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de mayo del 2003

Atentamente,  
Chan Hon Lam  
C.I.P. N-14-227  
L- 491-537-01  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.215 del 21 de marzo de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 38449, Documento: 450098, del 28 de marzo de 2003, en la Sección (Mercantil) del

Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GAYANSUN TRADING CORP.**  
Panamá, 23 de abril de 2003  
L- 491-259-36  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2.140 del 20 de marzo de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 255893, Documento: 450499, del 31 de marzo de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GREENFIELD VALUES CORP.**  
Panamá, 23 de abril de 2003  
L- 491-259-36  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1677 del 28 de febrero de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 29788, Documento: 451545,

del 03 de abril de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INMOBILIARIA TREINTA (30), S.A.** Panamá, 23 de abril de 2003  
L- 491-259-36  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2,859 del 4 de abril de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 82410, Documento 457589, el día 21 de abril de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **JULARIA S.A.**  
L- 491-259-36  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2,849 del 4 de abril de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 206797, Documento 454155, el día 9 de abril de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad

denominada **IBJ LEASING INVESTMENT SERVICES (PANAMA) INC.**  
L- 491-259-36  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1,649 del 28 de febrero de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 355742, Documento 453223, el día 7 de abril de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **HACIENDA LAS CAMILAS S.A.**  
L- 491-259-36  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 2,186 del 21 de marzo de 2003, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 036665, Documento 451966, el día 3 de abril de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **THUA FINANCE INC.**  
L- 491-259-36  
Unica publicación

Panamá, 15 de mayo de 2003

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,126 de 20 de marzo de 2003, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 393618, Documento: 456429, del Departamento de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **INVERSIONES ARANO, S.A.**  
L- 491-503-71  
Unica publicación

Panamá, 15 de mayo de 2003

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,131 de 20 de marzo de 2003, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 371992, Documento: 465050, del Departamento de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **HACIENDA MAITECHI, S.A.**  
L- 491-503-97  
Unica publicación

Panamá, 15 de mayo de 2003

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura

Pública Nº 3,129 de 20 de marzo de 2003, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 371600, Documento: 464899, del Departamento de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **HACIENDA AURRERA, S.A.**  
L- 491-504-02  
Unica publicación

Panamá, 15 de mayo de 2003

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,136 de 20 de marzo de 2003, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha: 356323, Documento: 465461, del Departamento de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada: **HACIENDA COCLESANA, S.A.**  
L- 491-503-63  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
La sociedad anónima denominada **INVERSIONES SELIMAR, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 069576, desde el día 2 de abril de 1981, fue **DISUELTA** mediante Escritura

Pública Nº 5,484 de 14 de abril de 2003 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha Nº 69576, Documento Redi Nº 465043 desde el 14 de mayo de 2003.

**VACCARO & VACCARO**  
Raúl Eduardo Vaccaro  
L- 491-501-43  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
La sociedad anónima denominada **COMERCIAL SUR, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 062278, desde el día 30 de octubre de 1980, fue **DISUELTA** mediante Escritura Pública Nº 5,485 de 14 de abril de 2003 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha Nº 62278, Documento Redi Nº 465030 desde el 14 de mayo de 2003.

**VACCARO & VACCARO**  
Raúl Eduardo Vaccaro  
L- 491-501-19  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 6  
BUENA VISTA  
COLON  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
EDICTO  
Nº 3-79-03

El suscrito funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
provincia de Colón al  
público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**MICHAEL GRANT  
FOSTER DUNN**, con  
cédula de identidad  
personal Nº N-19-367,  
vecino (a) de Calle 51,  
Obarrio, corregimiento  
de San Francisco,  
distrito y provincia de  
Panamá, ha solicitado  
a la Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
3-72-01, según plano  
aprobado Nº 305-04-  
4154, la adjudicación a  
título oneroso de una  
parcela de tierra  
nacional adjudicable,  
con una superficie de  
2 Has. + 5498.47 M2,  
el terreno está ubicado  
en la localidad de  
Nombre de Dios,  
corregimiento de  
Nombre de Dios,  
distrito de Santa  
Isabel, provincia de  
Colón y se ubica  
dentro de los  
siguientes linderos:

NORTE: Area  
inadjudicable.  
SUR: Manuel  
Rodríguez, Pablo De  
León.  
ESTE: Pablo De León,  
servidumbre.  
OESTE: Area  
inadjudicable.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este Despacho, en  
la Alcaldía de Santa  
Isabel o en la  
corregiduría de  
Nombre de Dios y  
copias de mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
las haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.

Dado en Buena Vista,  
a los 22 días del mes  
de abril de 2003.

**SOLEDAD  
MARTINEZ CASTRO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. IRVING D.  
SAURI**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 490-957-33  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 222-2003

El suscrito funcionario  
sustanciador de la  
Reforma Agraria del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario de  
Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**FULVIA GUERRA  
JIMENEZ**, vecino (a)

del corregimiento de  
Cerro Punta, distrito  
de Bugaba, portador  
de la cédula de  
identidad personal Nº  
4-132-2031, ha  
solicitado a la  
Dirección de Reforma  
Agraria, mediante  
solicitud Nº 4-1073,  
según plano aprobado  
Nº 405-03-18063, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has. +  
597.88 M2, ubicada  
en Bambito,  
corregimiento de  
Cerro Punta, distrito  
de Bugaba, cuyos  
linderos son los  
siguientes:

NORTE: Leslie E.  
Samudio.  
SUR: Carretera y  
callejón.

ESTE: Carretera.  
OESTE: Callejón.

Para efectos legales  
se fija el presente  
Edicto en lugar visible  
de este Despacho, en  
la Alcaldía de Bugaba  
o en la corregiduría de  
Cerro Punta y copias  
del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
las haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de su última  
publicación.

Dado en David, a los  
05 días del mes de  
mayo de 2003.

**ING. SAMUEL E.  
MORALES M.**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ELSA L. QUIEL DE**

**AIZPURUA**  
L- 491-184-76  
Unica  
publicación R

**EDICTO Nº 73**  
**DIRECCION DE**  
**INGENIERIA**  
**MUNICIPAL DE LA**  
**CHORRERA**  
**SECCION DE**  
**CATASTRO**  
**ALCALDIA**  
**MUNICIPAL DEL**  
**DISTRITO DE LA**  
**CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa  
del distrito de La  
Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**SABINA GLADYS  
ORTEGA DE**  
**D O U G L A S**,  
panameña, mayor de  
edad, viuda, jubilada,  
con residencia en  
Calle Estudiante, casa  
Nº 3547, portadora de  
la cédula de identidad  
personal Nº 8-154-  
407, en su propio  
nombre o en  
representación de su  
propia persona ha  
solicitado a este  
Despacho que se le  
adjudique a título de  
plena propiedad, en  
concepto de venta de  
un lote de terreno  
municipal urbano;  
localizado en el lugar  
denominado Calle 27  
Sur (Estudiante) de la  
Barriada Los  
Guayabitos,  
corregimiento Barrio  
Balboa, donde hay una  
construcción  
distinguido con el  
número \_\_\_\_ y cuyos  
linderos y medidas son  
los siguientes:

NORTE: Resto de la  
finca 6028, Tomo 194,  
Folio 104, propiedad  
del Municipio de La  
Chorrera ocupado por:

Ismenia Velásquez  
con: 25.82 Mts.

SUR: Calle "T" Oeste  
de La Cultura con:  
26.76 Mts.

ESTE: Resto de la  
finca 6028, Tomo 194,  
Folio 104, propiedad  
del Municipio de La  
Chorrera con: 3.42  
Mts.

OESTE: Calle 27 Sur  
(Estudiante) con:  
11.34 Mts.

Area total del terreno  
doscientos quince  
metros cuadrados con  
cincuenta y un  
decímetros cuadrados  
(215.51 Mts.2).

Con base a lo que  
dispone el Artículo 14  
del Acuerdo Municipal  
Nº 11-A del 6 de marzo  
de 1969, se fija el  
presente Edicto en un  
lugar visible al lote del  
terreno solicitado, por  
el término de diez (10)  
días, para que dentro  
de dicho plazo o  
término pueda  
oponerse la (s) que se  
encuentren afectadas.  
Entréguesele, sendas  
copias del presente  
Edicto al interesado,  
para su publicación  
por una sola vez en un  
periódico de gran  
circulación y en la  
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 01 de  
abril de dos mil tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

**YOLANDA VILLA DE**  
**AROSEMENA**

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

**IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su  
original.

La Chorrera, primero  
(01) de abril de dos mil  
tres.

L-491-480-65

Unica Publicación